



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



VISTO: La necesidad de atender la demanda habitacional de este Municipio de acuerdo con las solicitudes presentadas por los vecinos y asentadas en el Registro Único y Permanente de la Demanda (RUYP) confeccionado a tal efecto,

Y CONSIDERANDO: Que resulta prioritario dar respuestas inmediatas a este tipo de problemas atento a la entidad de los mismos,

Que la Dirección Provincial de la Vivienda, ha implementado una serie de operatorias financiadas con recursos del FONAVI que posibilitan a Municipios y Comunas de la Provincia obtener los recursos necesarios para atender la demanda habitacional de cada jurisdicción, de acuerdo con los cupos que integran la programación anual de la citada repartición,

Que el Señor Intendente Municipal de esta localidad ha solicitado a la Dirección Provincial de la Vivienda el financiamiento necesario para la construcción de diecisiete (17) viviendas en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS por la suma de Pesos quinientos diez mil (\$510.000)

Que de conformidad con lo establecido en las disposiciones del artículo 30º, inciso 1) y concordantes de la Ley Nº 8102, corresponde a este Concejo Deliberante decidir en definitiva este tipo cuestiones.

ATENTO A TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE FREYRE SANCIONA CON FUERZA DE:

- Ordenanza n° 1024/2004.-

Artículo 1º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir con la Dirección Provincial de la Vivienda el contrato de financiamiento respectivo, el que asciende a la suma de PESOS quinientos diez mil (\$510.000), mas los intereses y gastos que demande tal financiación.

Artículo 2º: COMPROMÉTANSE los fondos provenientes de la coparticipación impositiva provincial como garantía de cumplimiento del contrato mencionado y de amortización del financiamiento otorgado en consecuencia.

Artículo 3º: Para hacer efectiva la garantía dispuesta por el artículo anterior, OTÓRGUESE Poder Especial a favor de la Contaduría General de la Provincia, a fin de que a pedido de la Dirección Provincial de la Vivienda, proceda a retener de los fondos coparticipables, los montos que correspondan hasta las sumas comprometidas.

Artículo 4º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para suscribir los contratos y demás documentación que fuera menester a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo 5º: COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro municipal y archívese.-----

SANCIONADA: En Freyre, a los diez (10) días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro.....

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 229/2004 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha once (11) de Noviembre del año dos mil cuatro.....

MARISEL LOPEZ DE CRAVERO
SECRETARIA DE ACTAS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



OFELIA J. OLIVA
PRESIDENTE H.C.D.